

DENUNCIA:
DEN/133/2021
SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA
COMISIONADO PONENTE:
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, veintidós de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/133/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha dos de noviembre de dos mil veintiuno, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"No está la información del tercer trimestre, para poder visualizarla."
(sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

III. ADMISIÓN: El día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/133/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1019/2021.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/1063/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia..

V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"No está la información del tercer trimestre, para poder visualizarla."
(sic)

No obstante de encontrarse debidamente notificado para tal efecto, el sujeto obligado no rindió el informe justificado que se solicitó.

En atención a la aseveración sostenida por la parte denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 14 de diciembre del año en curso se procedió a ingresar a Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

Criterios Sustantivos de Contenido	
Criterio	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	0
Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	0
Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)	0
Criterio 5 Denominación o descripción del puesto	0
Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	0
Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)	0
Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre (s), primer apellido, segundo apellido)	0
Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino	0
Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	0
Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	0
Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero	0
Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	0
Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	0
Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero	0
Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie	0
Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	0

Criterio 21 Denominación de los ingresos	0
Criterio 22 Monto bruto de los ingresos	0
Criterio 23 Monto neto de los ingresos	0
Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 25 Periodicidad de los ingresos	0
Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación	0
Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación	0
Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación	0
Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación	0
Criterio 31 Denominación de las gratificaciones	0
Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones	0
Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones	0
Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones	0
Criterio 36 Denominación de las primas	0
Criterio 37 Monto bruto de las primas	0
Criterio 38 Monto neto de las primas	0
Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 40 Periodicidad de las primas	0
Criterio 41 Denominación de las comisiones	0
Criterio 42 Monto bruto de las comisiones	0
Criterio 43 Monto neto de las comisiones	0
Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 45 Periodicidad de las comisiones	0
Criterio 46 Denominación de las dietas	0
Criterio 47 Monto bruto de las dietas	0
Criterio 48 Monto neto de las dietas	0
Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 50 Periodicidad de las dietas	0
Criterio 51 Denominación de los bonos	0
Criterio 52 Monto bruto de los bonos	0
Criterio 53 Monto neto de los bonos	0
Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 55 Periodicidad de los bonos	0
Criterio 56 Denominación de los estímulos	0
Criterio 57 Monto bruto de los estímulos	0
Criterio 58 Monto neto de los estímulos	0
Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 60 Periodicidad de los estímulos	0
Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos.	0
Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos	0
Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos	0
Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	0
Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos	0
Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas.	0
Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas	0
Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas	0
Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)	0
Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas	0
Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie.	0
Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie	0
Criterio 73. Ejercicio	0
Criterio 74. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 75 Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad.	0
Criterios Adjetivos	0
Criterio 76. Periodo de actualización de la información: trimestral.	0
Criterio 77. La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización.	0
Criterio 78. Conservar la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior.	0
Criterio 79. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	0
Criterio 80. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 81. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 82. Nota.	0
Criterio 83. La información publicada se organiza mediante los formatos 8ª y 8b	0
Criterio 84. El soporte de la información permite su reutilización	0

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar la información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, así como el tabulador de sueldos y salarios, lo anterior por no contar con información publicada, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

7. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

8. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	VIII	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, así como el tabulador de sueldos y salarios, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/133/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

